

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación remitidas al demandado **JOHN EDWARD ROJAS GRIJALES** (núm. 003), como quiera que en las mismas no se le advirtió que los términos para contestar empezarán a correr 2 días después de la entrega de la notificación, conforme lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta, además, que no es viable enunciar que la notificación se tramita conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, adicionalmente, conforme los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en la medida que el conteo de los términos para excepcionar varía entre dichas normas.

Por lo anterior, se insta a la apoderada demandante, para que efectúe en debida forma las diligencias tendientes a la notificación del extremo demandado, bien sea, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o siguiendo los lineamientos de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez se alleguen las constancias del caso, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite como legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

L10R

(2)

11001-4003-002-2021-00321-00